

Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



HIDALGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVI

Alcance al Periódico Oficial de fecha 16 de Enero de 2013

Núm. 2

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 468.- Que aprueba la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1 - 9

to de los ciudadanos Augusto Hernández Abogado y Ricardo A de Alba Molina, como Consejeros Electorales Propietario y Suplente respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

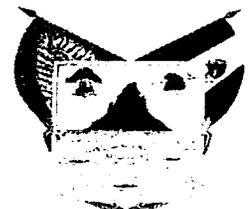
Decreto Núm. 469.- Que aprueba el nombramiento

Págs. 10 - 12



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NÚM. 468

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 10 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación.

**SEGUNDO.-** El 11 de diciembre de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turno la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad de Género.

**TERCERO.-** El 13 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3º fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** El 12 de diciembre de 2012, el Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 3º constitucional en materia de calidad educativa, evaluación educativa y servicio profesional docente.

**QUINTO.-** El 20 de diciembre de 2012, diversos Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Educativa.

**SEXTO.-** El 20 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 3º fracciones III, VII y VIII y 73 fracción XXXV; y se adiciona la fracción IX al Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen, aprobándose con modificaciones.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 20 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores, devolvió, para los efectos legislativos, a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia educativa, a lo que de conformidad a su reglamentación interna y por considerarse de urgente resolución, se le dispensaron todos los trámites, sometiéndose a discusión y votación de inmediato el proyecto de Dictamen referido, aprobándose las modificaciones realizadas en el Senado de la República, por trescientos sesenta votos en pro, setenta y uno en contra y veinte abstenciones, enviándose a las legislaturas de las entidades para los efectos constitucionales.

**OCTAVO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de enero del año en curso, se recibió Oficio No. D.G.P.L. 62-II-8-0641, de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, con el que anexa la **Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de educación, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **180/2013**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

**SEGUNDO.-** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta remitida a esta Soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidiendo con las colegisladoras en lo expresado en el expediente de cuenta, al señalar que "después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llegan a la convicción de emitir Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**TERCERO.-** Que de igual forma, se abunda en el Dictamen enviado a esta Soberanía, la referencia de haberse realizado un amplio debate para su aprobación, tanto en la Cámara de

origen, como en la revisora, realizándose una argumentación con referencia a la Minuta constitucional citada, coincidiendo con los legisladores cuando se señala la aprobación de "La minuta en estudio que propone la reforma a los Artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73 fracción XXV; y la adición de una fracción IX al Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresándose que:

La propuesta de reforma gira en torno a dos ejes principales, que se reflejarían en sendas modificaciones al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los que se busca:

- 1.- Establecer la creación del Servicio Profesional Docente, de forma que el ingreso del personal docente y la promoción a cargos de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se realicen mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. Asimismo se contempla que será en la Ley reglamentaria correspondiente, donde se establecerán los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación, siendo nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la Ley.
- 2.- La creación de un organismo público autónomo de evaluación de la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual deberá regir sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión."

**CUARTO.-** Que de igual forma se expone que "será en la Ley, donde se establecerán los mecanismos y acciones necesarios, que permitan al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a las autoridades educativas federal y locales, una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus fines.

Al corresponder a dicho instituto evaluar el desempeño y resultados del sistema educativo nacional, se le confieren facultades para:

- a).- Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b).- Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponde; y
- c).- Generar y difundir la información, para que con base en la misma, pueda emitir aquellas directrices tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social."

**QUINTO.-** Que "Se señala que el órgano de dirección del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno, que estará integrada por cinco miembros, con capacidad y experiencia en las materias competencia del Instituto, quienes deberán satisfacer los demás requisitos que se señalen en la Ley. Se propone que sus integrantes duren en su cargos siete años, previéndose su renovación escalonada, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, sin que puedan durar en su cargo más de catorce años.

De igual forma se dispone que en caso de falta absoluta de alguno de ellos, se podrá nombrar al sustituto para concluir el periodo respectivo.

Se establece que los integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave en términos del Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debiendo tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto, y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia."

**SEXTO.-** Que "Por cuanto hace al sistema para el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, se establece que el Ejecutivo Federal someterá al Senado una terna por cada uno

de los integrantes de la Junta de Gobierno. En este caso, previa comparecencia de los propuestos, la Cámara de Senadores, o en sus recesos, la Comisión Permanente, contará con treinta días improrrogables para que, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, realice la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno que corresponda. En caso de que transcurrido dicho plazo no hubiera pronunciamiento al respecto, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. De igual forma se contempla, que en caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos antes precisados. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Por cuanto hace a la elección del Presidente de la Junta de Gobierno, se dispone que será dicho órgano quien deberá nombrarlo, por al menos el voto mayoritario de tres de sus integrantes. El Presidente de la Junta desempeñará dicho cargo por el tiempo que se establezca en la Ley."

**SÉPTIMO.-** Que "Por otra parte, por cuanto hace a la reforma al Artículo 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone establecer que en las leyes que expida el Congreso de la Unión, donde se establezca la distribución del ejercicio de la función educativa entre la Federación, Estados y Municipios, se debe asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora en un marco de inclusión y diversidad.

Por otra parte, en cuanto al régimen transitorio, se dispone en su Artículo segundo, que el Ejecutivo Federal deberá someter a la aprobación del Senado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En este sentido, se especifica que para asegurar la renovación escalonada de los integrantes dicho órgano, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I.- Dos, por un periodo de cinco años;
- II.- Dos, por un periodo de seis años; y
- III.- Un nombramiento por un periodo de siete años.

Se dispone que el Ejecutivo Federal sea quien determine el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación del Senado. Asimismo se establece que el primer Presidente de la Junta de Gobierno, dure en su encargo cuatro años."

**OCTAVO.-** Que "En el artículo tercero transitorio, se indica que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Al respecto se precisa, que en tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, dicho órgano ejercerá sus atribuciones y competencia conforme a las reformas constitucionales propuestas, conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al Decreto. En este caso, se señala que las atribuciones previstas en el citado ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica, serán ejercidas por la Junta de Gobierno, y las de la Presidencia, por el Presidente de la Junta de Gobierno.

En cuanto los recursos materiales, humanos y financieros adscritos el Organismo Descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el Artículo Transitorio Cuarto, se dispone que pasaran a formar parte del Instituto que se crea en los términos del Decreto que se propone."

**NOVENO.-** Que "En el transitorio quinto, se establece que para el cumplimiento de los Artículos 3o y 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos, lo siguiente:

- **La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa.** Al respecto se indica que durante el año 2013, el INEGI realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos que permita posteriormente a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo, y que a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas.
- **El uso de la evaluación del desempeño docente.** Lo anterior con el propósito de dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente.

Se busca que la evaluación de los maestros proporcione a éstos y al sistema educativo, referentes para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional.

Se prevé que el sistema otorgue los apoyos necesarios, para que los docentes puedan desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades.

- **Realizar las adecuaciones al marco jurídico,** con el propósito de:
  - **Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.**
  - **Establecer paulatinamente escuelas de tiempo completo.**
  - **Prohibir alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.**

En tal contexto, derivado del Proceso Legislativo inmerso en la Iniciativa primigenia, la Cámara revisora la aprobó con las modificaciones expresadas al respecto, remitiéndola nuevamente a la Cámara de Diputados para su aprobación, lo que así sucedió, siendo enviada a las Legislaturas de las Entidades para su trámite constitucional.

**DÉCIMO.-** Que derivado de lo anteriormente señalado y de conformidad con el análisis y estudio a la Minuta en referencia, así como al expediente de mérito, es de considerar que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales coincidimos en aprobar la **Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforman los Artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero; un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3...**

...

**El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**

**I. y II. ...**

...

**a).- ...**

**b).-** Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

**c).-** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de

todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;  
y

- d).- **Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.**
- III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **los maestros y los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la Ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que refiere la fracción VII de este Artículo;**

IV. a VI. ...

- VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley le otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto de personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción refiere;
- VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las Leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fin de fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y
- IX.- **Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dichos sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:**
- a).- **Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema:**
- b).- **Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan, y**
- c).- **Generar y difundir información y, con base en ésta emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará

al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos en una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la Ley.

La ley establecerá las reglas para su organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIV. ...

**XXV.** Para establecer el servicio profesional docente en términos del Artículo 3º de ésta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las Leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXVI.- a XXX. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I.- Dos nombramientos por un periodo de cinco años.
- II.- Dos nombramientos por un periodo de seis años; y
- III.- Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contando a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo del 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

**Cuarto.-** Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

**Quinto.-** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 3º y 73, fracción XXV de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

- I.- La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas.
- II.- El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y
- III.- Las adecuaciones al marco jurídico para:
  - a).- Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;
  - b).- Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y

condición alimentaria, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

- c).- Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

**Sexto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.**

**SECRETARIA**

*Sandy*  
*Sandra María Ordaiz Oliver.*

**DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ  
OLIVER.**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA  
ESCORZA.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 469**

**QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y RICARDO A DE ALBA MOLINA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de la Diputación Permanente, de fecha 15 de enero de 2013, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada copia Certificada de la Sentencia emitida el día 9 de enero de 2013, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se deja sin efectos, el nombramiento del Consejero Electoral propietario **Alejandro René Soto Delgado** y se ordena la designación del nuevo Consejero Electoral, la cual se recibió en este Congreso, el día 10 de enero del año en curso.

**SEGUNDO.-** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que dictamina, con el número **181/2013**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta a este Congreso para nombrar a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 75 fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado, otorga el derecho a los Partidos Políticos con registro, para que presenten ante el Congreso del Estado, una lista de diez candidatos a Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

**TERCERO.-** Que en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre del año próximo pasado, se aprobó el Dictamen relativo a los nombramientos mencionados, para el Periodo 2012-2018, el cual recayó el Decreto N° 300, en los siguientes términos:

**CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS:**

**Mario Ernesto Pfeifer Islas.**  
**Arminda Araceli Frías Austria.**  
**José Ventura Corona Bruno.**  
**Joaquín García Hernández.**  
**Alejandro René Soto Delgado.**  
**Isabel Sepúlveda Montaña.**  
**Carlos Francisco Herrera Arriaga.**

**CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE:**

**Víctor Manuel Santillán Meneses.**  
**Jesús Hernández Lechuga.**  
**Víctor Oscar Pasquel Fuentes.**  
**Leticia Martínez Santos.**  
**Augusto Hernández Abogado.**  
**Angélica Ángeles López.**  
**Yanehiere Becerra Hernández.**

Tomándose la Protesta de Ley a los Consejeros Electorales propietarios.

**CUARTO.-** Que con fecha 8 de noviembre de 2012, el C. Víctor Oscar Pasquel Fuentes, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de ciudadano, en contra de la determinación anterior, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se radicó con el número SUP-JC-3151/2012.

**QUINTO.-** Una vez desahogadas todas las constancias procedimentales, dentro del juicio referido, con fecha 9 de enero del año en curso, se dictó sentencia, misma que en su considerando séptimo establece en lo conducente:

**“SÉPTIMO.- Efectos de la sentencia.**

*Derivado del estudio realizado respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación electoral local y al haber determinado esta Sala Superior que Alejandro René Soto Delgado (designado consejero propietario) no cumple con el requisito previsto en el artículo 78, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es que se revoque su nombramiento.*

*En consecuencia, para restablecer la violación del orden legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral, en el cual se faculta a esta Sala Superior para proveer lo necesario para reparar la violación cometida y en atención a la naturaleza jurídica del acto revocado, a fin de no afectar el desarrollo de las funciones encomendadas, a la autoridad electoral administrativa en el Estado de Hidalgo, las consecuencias jurídicas de la modificación del decreto impugnado deben ser las siguientes:*

- 1. Se debe dejar sin efecto el nombramiento del consejero electoral propietario Alejandro René Soto Delgado, designado mediante el Decreto número 300 emitido el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el que se elige a los consejeros estatales electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el periodo 2012-2018, por lo cual, debe cesar inmediatamente en el ejercicio del cargo conferido.*
- 2. El Congreso del Estado de Hidalgo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Ejecutoria, deberá designar al consejero electoral propietario para completar la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral...”*

Los puntos resolutive se transcriben a continuación:

**“PRIMERO.-** *Se modifica el decreto número 300 emitido el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el que se elige a los consejeros estatales electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el periodo 2012-2018, por lo que se deja sin efectos el nombramiento del consejero electoral propietario Alejandro René Soto Delgado.*

**SEGUNDO.-** *Se ordena al Congreso del Estado de Hidalgo que en los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, designe al consejero electoral propietario, en los términos del considerando Séptimo.*

**TERCERO.-** *Quedan subsistentes, con todos sus efectos, los actos que, en el ejercicio de las atribuciones previstas en la legislación aplicable, hubiere realizado el consejero electoral, cuya designación se revoca, conforme a lo determinado en la parte considerativa correspondiente.*

**CUARTO.-** *El Congreso del Estado de Hidalgo deberá informar sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de aprobación del decreto respectivo.*

**QUINTO.-** *Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo relativo a la inaplicación decretada por esta Sala Superior, en este caso concreto.*

**SEXTO.-** Que como lo señala la sentencia de cuenta y en virtud de que se propone designar a uno de los Consejeros Electorales suplentes, habrá de contemplarse la designación de otro Consejero Electoral, para que cubra el cargo de suplente.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y RICARDO A DE ALBA MOLINA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES**

**PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 75 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, aprueba el nombramiento de los ciudadanos Augusto Hernández Abogado y Ricardo A de Alba Molina, como Consejeros Electorales Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

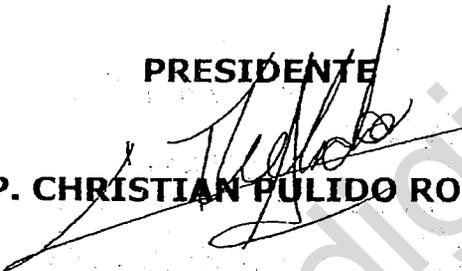
**SEGUNDO.-** Antes de tomar posesión de su cargo, el **C. Augusto Hernández Abogado**, Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá rendir la Protesta de Ley, ante esta Soberanía, tal y como lo dispone la Constitución Política de la Entidad.

**TRANSITORIO**

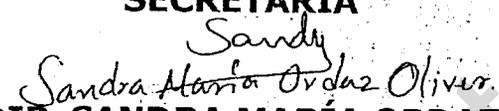
**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. CHRISTIAN PULIDO ROLDÁN.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER.**

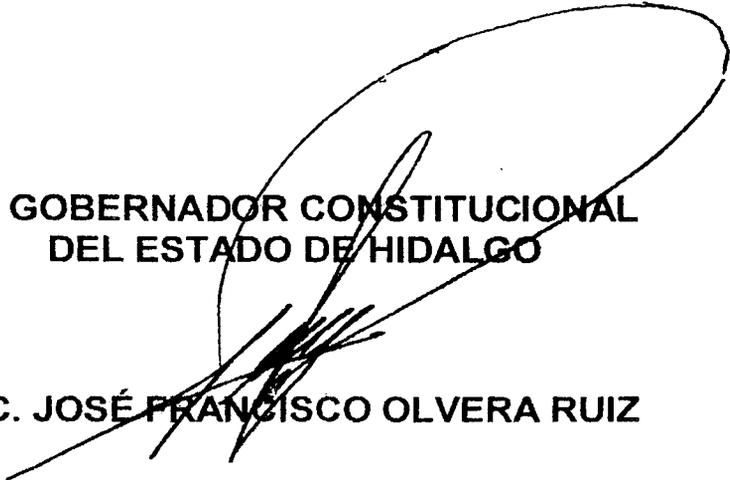
**SECRETARIO**

  
**DIP. JOSÉ RAMÓN BERGANZA ESCORZA**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**